

ESTATUTOS DEL CLUB DE EDITORES, A.C.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, SIMBOLOS, PRINCIPIOS Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Los contratantes convienen en organizar una ASOCIACIÓN CIVIL, que no constituye una especulación comercial, obligándose a combinar sus recursos y/o esfuerzos para la realización en común del objeto que más adelante se indica, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.

Artículo 2.- La denominación de dicha asociación será: “**CLUB DE EDITORES**” esta denominación irá siempre seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o sus abreviaturas “**A.C.**”

La Asociación usará el lema “AMIGOS POR EL LIBRO”, en consideración concurrente del pensamiento humano y de la industria, factores que aglutinan a los que intervienen en su realización e intensifica las relaciones personales que en definitiva han de convertirse en sólidos lazos de amistad, y en consecuencia, se mantendrá ajena a toda tendencia o actividad política, religiosa o ideológica.

Artículo 3.- El domicilio social de la asociación será la CIUDAD DE MÉXICO, pero podrán establecerse agencias, sucursales, representaciones u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre, sin que por ello se entienda por cambiado dicho domicilio social.

CAPITULO II OBJETO, DURACION, Y NACIONALIDAD

Artículo 4.- La Asociación tiene por OBJETO SOCIAL:

- I. Crear condiciones propicias para fortalecer el espíritu de solidaridad e integración gremial entre la producción, comercio y difusión de material bibliográfico en diferentes soportes y con mayor preminencia, la del libro, además de incrementar las relaciones de amistad entre todos los socios.
- II. Propugnar que las actividades editoriales tiendan siempre a la dignificación del gremio, creando una tradición representativa, no solamente de los progresos técnicos alcanzados por la industria editorial, sino también de la función cultural y social que le corresponde de los principios éticos normativos de sus procedimientos, de las elevadas miras que abrigue y de las fuerzas espirituales con que contribuyan a su vigencia y desarrollo, los editores y personas que presten servicios en el giro, así como sus familiares.
- III. Facilitar a los socios, servicios de información social y cuantos otros sean convenientes para la atención de sus necesidades sociales, formativas, culturales, artísticas, deportivas o de simple recreo y esparcimiento.
- IV. Fomentar relaciones con asociaciones afines, nacionales y extranjeras, y mantener con los mismos intercambios que se consideren de interés para el Club o sus miembros.
- V. Organizar exposiciones, conferencias, certámenes, concursos, competencias y cualquier otro evento de índole social, formativa, cultural, artística o deportiva, y patrocinar iniciativas individuales, empresariales o gremiales que, desprovistas de todo interés comercial, tiendan a la celebración de actos que persigan cualquiera de los propósitos enunciados anteriormente.
- VI. Promover y colaborar activamente con los organismos gremiales afines en todas aquellas actividades tendientes a destacar la función social-educativa de la palabra escrita que circula en diversos soportes, dando preminencia al libro.
- VII. Realizar las demás actividades que redunden en beneficio de los socios y contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las actividades señaladas en el presente objeto, se desarrollarán previos los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias, que en su caso requieran.

Artículo 5.- La duración de la asociación será **INDEFINIDA**.

Artículo 6.- Queda convenido por los asociados que la Asociación se constituye conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, por lo cual se conviene ante el gobierno mexicano por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que: “LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS actuales como futuros de la Asociación, se obligan a considerarse como nacionales con respecto a las partes que adquieran, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ésta sea titular o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y convienen en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana la participación social que hubieren adquirido”.

CAPITULO III DEL LAS CLASES DE ASOCIADOS Y DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- Habrá tres clases de Asociados residentes en México o en el Extranjero:

- a) Honorarios
- b) Empresarial
- c) Afiliado

Podrá ser **socio Honorario** el que por sus méritos personales y actuación destacada en beneficio de la palabra escrita que circula en diversos soportes y, con mayor preminencia, en el libro o de la Asociación sea designado, como distinción especial, por la Asamblea General.

Podrá ser **socio Empresarial** el empresario individual o social cuyo negocio sea la producción, comercio y difusión de la palabra escrita que circula en diversos soportes y, con mayor preminencia, en el libro así como el que preste servicios en la empresa.

El Consejo Directivo señalará con tiempo y oportunidad la designación correspondiente, sometiéndola a la consideración y aprobación de la Asamblea.

Podrá ser **socio Afiliado**, cualquier persona física o moral que, sin reunir las características señaladas anteriormente, desee formar parte de la Asociación, por razones de afinidad o simpatía con la misma o con el libro.

Artículo 8.- El patrimonio de la asociación se constituirá de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para la prestación de los servicios y cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones iniciales u ocasionales que hagan los socios.
- III. Las cuotas de ingreso y anuales que paguen los socios.
- IV. Las colaboraciones económicas provenientes de las autoridades, institucionales o particulares.
- V. Las subvenciones, liberalidades, herencias, legados y donativos.
- VI. Los Ingresos que se procure el Club por los servicios que preste, o que obtenga con motivo de los eventos sociales, culturales, artísticos, deportivos o recreativos que organice o en los cuales intervenga.
- VII. Los demás ingresos lícitos que pudiera percibir el Club, por cualquier causa, con sujeción a su objeto.

Los fondos de la asociación serán manejados por el Consejo Directivo, la cual se obligará a destinarlos para realizar los fines de la asociación, según lo acuerde la asamblea de asociados.

El patrimonio de la asociación figurará en la contabilidad que deberá llevar el tesorero.

Artículo 9.- El Consejo Directivo podrá crear los fondos o las reservas que considere conveniente para llevar a cabo las prestaciones a que se haya obligado la asociación, así como otros fondos voluntarios destinados a un fin determinado dentro de los estipulados en el objeto social de la asociación.

Artículo 10.- Se formulará anualmente un balance que quede a cargo del Consejo Directivo, debiendo presentarlo a consideración de la asamblea dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social

Artículo 11.- Los resultados favorables que arroje el balance podrán ser destinados a mejorar los servicios de la asociación.

Artículo 12.- Las pérdidas afectarán en primer lugar los fondos de la reserva existente, a falta de ella el resto del patrimonio; las cuotas ordinarias o extraordinarias serán fijadas por la asamblea de asociados.

Artículo 13.- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

Artículo 14.- Si la Asociación fuere autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles de impuestos, deberá mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y mediante los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y si es autorizada para recibir donativos de impuestos lo establecido en el presente artículo **será irrevocable**.

Artículo 15.- Las pérdidas afectarán en primer lugar los fondos de la reserva existente, a falta de ella el resto del patrimonio; las cuotas ordinarias o extraordinarias serán fijadas por la asamblea de asociados.

Artículo 16.- El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

Artículo 17.- Las operaciones financieras de la Asociación se manejarán a través de un presupuesto de posibles ingresos y egresos, que formulará la tesorería anualmente. Este proyecto, una vez aprobado por el Consejo Directivo, será sometido a la Asamblea General, para su aprobación definitiva.

En caso de que por alguna circunstancia no llegara a ser aprobado alguno de dichos presupuestos, continuará en vigor el inmediato anterior.

Los ejercicios sociales comprenderán del primero de febrero al treinta y uno de enero de cada año.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CUTOAS.

Artículo 18.- Podrán ser asociados todos aquellos que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y se requerirá su aceptación por escrito.

Artículo 19.- Son derechos de los asociados:

- I. Disfrutar de todos los beneficios que dimanen de los fines de la asociación.
- II. Concurrir a las asambleas generales de asociados con voz y voto.

- III. Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo o comisión de la asociación.

- IV. Cuidar y exigir que los fondos de la asociación se inviertan para el logro de sus fines.

- V. Presentar a la asociación o al Consejo Directivo, las iniciativas o sugerencias que juzgue convenientes para la mejor realización de los objetivos de la asociación.

- VI. En general disfrutar de todos los derechos que les otorguen los estatutos y las disposiciones legales conducentes.

Artículo 20.- Son obligaciones de los asociados:

- I. Acatar los estatutos y cumplir las disposiciones que ellos emanan.
- II. Cumplir los acuerdos de las asambleas y del Consejo Directivo.

- III. Participar en las actividades de la asociación para la realización de sus finalidades y objetivos.
- IV. Acatar las decisiones de la asamblea.

- V. Pagar oportunamente las cuotas que determine la asamblea general de asociados, en el tiempo, por la cuantía y el lugar que se establezca.
- VI. Todas las demás que establezcan los acuerdos de la asamblea general y estos estatutos.

Artículo 21.- El Consejo Directivo determinará las cuotas ordinarias de ingreso y mensuales que deberán pagar los socios, así como las extraordinarias, en su caso, y dicho acuerdo deberá ser ratificado, mediante votación por la Asamblea General.

El socio Honorario no pagará cuota alguna.

Artículo 22.- El aspirante a socio debe cumplir los siguientes requisitos para su ingreso en el Club:

- a) Formular por escrito la solicitud de ingreso o la aceptación a la invitación enviada por parte la asociación.
- b) Ser aprobado por el Consejo Directivo del Club de Editores, Asociación Civil.
- c) Pagar las cuotas correspondientes.

Estas disposiciones no son aplicables al socio honorario.

Artículo 23.- El ingreso del socio Empresarial o Afiliado será acordado por el Consejo Directivo y el nombramiento de socios Honorarios por la Asamblea General.

La solicitud para la designación de socio Honorario podrá presentarla cualquier socio al Consejo Directivo para su aprobación, el cual en caso afirmativo someterá su decisión a la Asamblea General.

Artículo 24.- Son causas de suspensión de la calidad de socio:

- I. Ejecutar actos, o promover, o secundar su ejecución, contrarios al objeto del club o a sus normas de convivencia social, tanto del orden interno como externo.
- II. Observar conducta impropia, dentro o fuera del Club, que afecte su reputación empresarial o personal o el buen nombre y prestigio del Club o de sus miembros.
- III. Falta de pago de la cuota anual en un término no mayor de dos meses, contados a partir del momento en que ésta se requiere.

A dicho socio se le tendrán vetados todos los servicios que el Club pudiese proporcionarle.

Artículo 25.- Al socio moroso se le hará un requerimiento especial por escrito para que liquide su adeudo dentro de un plazo de quince días siguientes a la fecha del requerimiento. En caso de que no liquidara, se hará una última gestión personal por un funcionario del Club, quien le notificará por escrito que si dentro de un nuevo plazo de quince días no efectúa el pago correspondiente, se dará cuenta al Consejo Directivo para que éste adopte la resolución que a su juicio estime procedente, inclusive la de exclusión.

Artículo 26.- Corresponde al Presidente en funciones decretar la suspensión provisional del socio que haya incurrido en alguno de los casos señalados en el Artículo vigésimo sexto, dando cuenta al Consejo Directivo para que resuelva lo que sea procedente. La suspensión no excederá de tres meses. Cuando se aplique a un miembro del Consejo Directivo, su cargo será desempeñado, mientras dure la suspensión, por el sustituto respectivo.

Artículo 27.- La baja del Socio se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Incumplimiento de pago de cuota anual, según los términos del inciso "C" del Artículo vigésimo cuarto, una vez agotado el procedimiento que establece dicho inciso.
- d) Incurrir en algún caso de los previstos en el Artículo vigésimo sexto, cuando tenga consecuencias graves o trascendentes.

Artículo 28.- Corresponde al Consejo Directivo acordar la baja del socio. No obstante, tan pronto se tenga conocimiento de que un socio ha incurrido en alguna de las causas mencionadas en el Artículo vigésimo sexto, el Presidente en funciones deberá suspenderlo provisionalmente y dar cuenta inmediatamente al Consejo Directivo, para que resuelva lo que sea procedente.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 29.- El órgano supremo de la asociación es la asamblea general de asociados misma que podrá celebrarse en forma ordinaria o extraordinaria.

Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada año máximo en el mes de marzo de cada año y deberán tratar los asuntos enumerados en el orden del día respectivo; deberán asimismo, ser convocadas con una anticipación de quince días a la fecha de su celebración, la convocatoria podrá celebrarse por medio de la publicación en los estrados de la oficina de la asociación o por medio de carta o correo electrónico con acuse de recibido.

Las asambleas extraordinarias se podrán celebrar cuando lo determine el Consejo Directivo, la Asamblea o cuando menos veinte socios lo soliciten por escrito en cualquier tiempo a fin de tratar cualquiera de los asuntos en que sean modificados los estatutos sociales.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, cada uno de los asociados tendrá un voto independiente de las cantidades que haya aportado o de los trabajos que desempeñe en la asociación.

La convocatoria podrá enviarse por medio de correo electrónico o cualquier otro medio con acuse de recibo.

Ambos tipos de Asamblea, ante las circunstancias descritas en el párrafo anterior, podrán celebrarse a distancia con apoyo de las tecnologías de la información, en todo caso se deberá levantar el acta correspondiente la cual deberá reunir los requisitos y formalidades de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 30.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, conocer y adoptar acuerdo sobre lo siguiente:

- I. Informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas durante el año.
- II. Balance y cuentas correspondientes al mismo período.
- III. Presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente.
- IV. Iniciativas del Consejo Directivo o de las que, por su conducto, presenten los socios.
- V. Designación de los miembros del Consejo Directivo.
- VI. Nombramiento, suspensión o exclusión de miembros Honorarios.
- VII. Cuantas cuestiones sean de interés fundamental para la Asociación y no estén atribuidas expresamente por la Ley o estos Estatutos a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, conocer y adoptar acuerdo sobre lo siguiente:

- I. Modificación de los Estatutos.
- II. Disolución y liquidación de la Asociación.

III. Cualquier otro asunto que por razones de urgencia o conveniencia institucional no pueda esperar la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32.- No podrá ser objeto de acuerdo ni de resolución de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más asuntos que los consignados en las convocatorias respectivas.

Artículo 33.- Las convocatorias a las Asambleas serán comunicadas por escrito y mediante correo electrónico, al socio, por lo menos, con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Dicha comunicación contendrá el Orden del Día; así como la fecha, hora y lugar en que ha de efectuarse la reunión.

En caso de que una Asamblea General no pudiera celebrarse, por cualquier causa, se hará una segunda convocatoria, con sujeción a las condiciones señaladas en la primera. No obstante, el término entre la primera y segunda convocatoria podrá quedar reducido a 30 minutos de diferencia, cuando así lo acuerde el Consejo Directivo, en atención al carácter inaplazable o muy urgente del asunto o asuntos a tratar.

Artículo 34.- La Asamblea se considerará legalmente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los socios en pleno ejercicio de sus derechos, en primera convocatoria, y con cualquier número de socios presentes que reúnan el mismo requisito, en segunda convocatoria.

Artículo 35.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto, por el Vice-Presidente. Actuará de Secretario el que desempeñe igual cargo en dicho Consejo o, en su defecto, el vocal o socio que designe la propia Asamblea.

Artículo 36.- La Asamblea nombrará dos escrutadores entre los asistentes, para que verifiquen y acrediten la asistencia.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente, declarar debidamente instalada la Asamblea, dirigir el proceso de las sesiones, cuidar de que los asuntos tratados con apego al Orden del Día y organizar los debates; estando facultado para llamar al orden y a la cuestión a los socios, retirar el uso de la palabra al que abuse de ella en términos inconvenientes y levantar la sesión en caso de desorden.

Artículo 38.- Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados autorizados mediante carta poder. En ningún caso, una sola persona podrá representar a más de dos socios.

Artículo 39.- Las Asambleas Generales podrán suspenderse y continuarse el día siguiente hábil, a la hora que determine el Presidente. En estos casos no será necesaria nueva convocatoria por escrito y las Asambleas sesionarán con cualquier número de socios presentes. De esta prerrogativa se hará uso solamente en situaciones en que no sea posible agotar el orden del día en una misma sesión.

Artículo 40.- En las Asambleas Generales las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contándose un voto por cada socio en pleno ejercicio de sus derechos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 41.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, que actuará con las limitaciones especificadas en estos Estatutos.

Artículo 42.- El Consejo Directivo estará formado por ocho miembros titulares: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, y cuatro VOCALES.

Artículo 43.- Los integrantes del Consejo Directivo necesariamente deberán ser socios activos, haciendo valer sus derechos y obligaciones durante el ejercicio de los cargos correspondientes, el cual comprenderá a un plazo de dos años a partir del momento en el que son elegidos.

En caso de que alguno de los socios se hubiere desempeñado las labores de consejero durante el período límite de seis años, este podrá reintegrarse al Consejo por dos períodos más, siempre que no hubiere formado parte del Consejo inmediato anterior.

El cargo de Presidente del Consejo tendrá un plazo de dos años, dicho período podrá ser renovado una vez más, creando así la posibilidad de que pueda permanecer hasta 4 años en sus funciones presidenciales, previa votación de la mayoría de socios en la Asamblea General. Si este supuesto se da, el Presidente no podrá ser parte del Consejo bajo ninguna circunstancia en un tercer período consecutivo.

El Consejo Directivo finalizará en el momento en el que se cumpla el límite de tiempo y tome posesión el nuevo Consejo.

Artículo 44.- Las sesiones del Consejo Directivo serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán periódicamente, los días y horas que se señalen, y no requerirán citación especial. Las Extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente o a solicitud de dos o más miembros del Consejo.

Artículo 45.- El Consejo Directivo funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. No obstante, no podrá sesionar si faltare el Presidente titular o quien esté facultado estatutariamente para sustituirlo.

Artículo 46.- En caso de ausencia o impedimento, ocasionales, temporales o definitivos, del Presidente del Consejo Directivo, ejercerán sus funciones, de acuerdo con el siguiente orden de precedencia, el Vicepresidente, el Secretario.

Para reemplazar a los demás Consejeros impedidos o ausentes, cuando sus cargos no tengan sustitutos fijados por estos Estatutos o aquellos faltaren o estuvieren ejerciendo otras funciones, el Consejo Directivo podrá designar a los sustitutos que fueren necesarios, escogiéndose entre sus miembros, o, en su defecto, entre socios con pleno ejercicio de sus derechos sociales.

Toda sustitución tiene carácter provisional y los sustitutos permanecerán en el desempeño de sus respectivos cargos mientras fuere necesario o hasta que la Asamblea General provea al respecto.

Artículo 47.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 48.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente en libro foliado destinado al efecto, que firmarán el Presidente y Secretario en funciones.

Artículo 49.- Todas las cuestiones que se susciten por interpretación de los presentes Estatutos, así como los puntos que no están previstos en ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo, el cual informará sobre el particular a la Asamblea General inmediata siguiente.

Artículo 50.- La Asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Directivo. En caso de que faltare injustificadamente a más de tres sesiones en forma consecutiva, se entenderá que hace renuncia tácita de su cargo y cesará en el mismo. Dicha notificación será hecha por el Consejo Directivo mediante escrito dirigido al afectado, ratificándole su cesantía, designará igualmente al sustituto e informará a todos los socios.

Artículo 51.- El Consejo Directivo presentará a la Asamblea General Ordinaria la Memoria de las actividades del año, Balance y cuentas del ejercicio y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año.

Artículo 52.- El Consejo Directivo está obligado a cuidar de la buena marcha y funcionamiento de la Asociación y será responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes y de la dirección y administración de aquél.

Artículo 53.- El Consejo Directivo tendrá la representación de la Asociación con el poder más amplio para pleitos y cobranzas y para toda clase de actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y Territorios Federales y sus demás correlativos, de cualquier lugar donde lo ejercite, y de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar toda clase de actos y contratos y, en general dictar acuerdos y ejecutar en todo lo que se relacione directa o indirectamente con los objetos del Club.
- II. Representar al Club ante toda clase de autoridades, judiciales, fiscales, administrativas, laborales o de cualquier otra índole, con el más amplio poder.
- III. Presentar querellas y denuncias y seguirlas por todos sus trámites y desistirse de los juicios de amparo que promuevan.
- IV. Otorgar y suscribir títulos de crédito de toda clase, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, renunciar al domicilio del Club y someterlo a otra jurisdicción.
- VI. Nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que estime pertinentes y revocar esas designaciones.
- VII. Nombrar Gerentes, revocar sus nombramientos y fijarles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones.
- VIII. Delegar en el Presidente o en cualquier otro Consejero las facultades que estime convenientes.
- IX. Designar a los empleados y dependientes del Club y sus dependencias foráneas, fijándoles los salarios, facultades y atribuciones que deben corresponderles.
- X. Designar Comisiones, Sub-Comisiones o cualquier otro organismo similar.
- XI. Formular y expedir reglamentos interiores del Club.

- XII. Resolver sobre la admisión, suspensión y exclusión de cualquier socio, exceptuando las relativas al socio Honorario.
- XIII. Convocar a Asambleas Generales, formulando el Orden del Día a que deba sujetarse su desarrollo y hacer efectivas las resoluciones de las mismas.
- XIV. Informar a las Asambleas Generales del estado del Club, proponiendo las resoluciones que hayan de adoptarse para asegurar el buen éxito y el mejor desarrollo de sus fines.
- XV. Las demás que les correspondan por la Ley, los presentes Estatutos, por acuerdo de la Asamblea General o que tengan íntima relación con la consecución de los objetos del Club.
- XVI. Adquirir bienes muebles e inmuebles, sin fines lucrativos, con la única limitación en el caso de los inmuebles, de que para venderlos o gravarlos se requerirá acuerdo expreso de la Asamblea General.

Artículo 54.- Las facultades y obligaciones del Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, serán determinadas y reglamentadas por el Consejo Directivo.

Artículo 55.- El Consejo Directivo podrá nombrar, con carácter permanente o temporal, las Comisiones que se consideren necesarias para el estudio, tramitación y reglamentación de los asuntos que les encomiende.

Artículo 56.- El Consejo Directivo reglamentará la composición y funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones o dictará en su caso, las instrucciones convenientes para el desarrollo de sus labores.

Artículo 57.- Los miembros de las Comisiones y Sub-Comisiones tendrán voz en las sesiones del Consejo Directivo, cuando se traten en las mismas de los asuntos despachados por ellas, siempre que lo estimare conveniente dicho Consejo.

Artículo 58.- La Administración directa de la Asociación estará a cargo de un Asistente Administrativo, será el ejecutor de las resoluciones del Consejo Directivo y representará al Club en sus relaciones con el público.

Asistirá a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las sesiones del Consejo Directivo y de las Comisiones y Sub-Comisiones, con voz consultiva y para proporcionar los informes que se le soliciten; pudiendo actuar de Secretario de dichas Comisiones y Sub-Comisiones.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59 .- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, adoptado por votación extraordinaria, que quórum también extraordinario.
- b) Por causas previstas en la Ley.
- c) Por resolución de autoridad judicial u otra autoridad competente.
- d) Por haberse vuelto incapaz, física o jurídicamente para realizar el objeto social

Por haberse vuelto incapaz, física o jurídicamente para realizar el objeto social.

Artículo 60.- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de tres liquidadores, que deberán actuar por mayoría de votos.

Dichos liquidadores serán nombrados por la Asamblea General en el mismo acto en que se acuerde o reconozca la disolución.

Artículo 61.- En caso de que por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se efectuare por la Asamblea General, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.

Artículo 62.- La disolución de la Asociación y el nombramiento de los liquidadores deberán inscribirse en el Registro Público.

Artículo 63.- En caso de disolución, la Asamblea General sólo podrá distribuir entre los socios la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes serán destinados a otra institución de objeto similar, que se determine.

CAPITULO VI REFORMA A LOS ESTATUTOS

Artículo 64.- Los Estatutos no podrán ser reformados sino en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Si no se reuniera ese quórum en primera convocatoria podrá hacerse una segunda para la misma fecha, con treinta minutos de intervalo, con cualquier número de socios presentes, pero los acuerdos que en ella se tomen serán válidos solamente con votación de la mayoría de socios.